



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)  
Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 3413518

Ley 1564 de 2012 y Ley 1676 de 2013  
Número de Radicación: 110014003009-2019-01162-00  
Naturaleza del proceso: PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA  
MOBILIARIA – ORDEN DE APREHENSIÓN  
Acreedor: MOVIAVAL SAS  
Deudor: JHON FERNEY HERNANDEZ RAMIREZ  
Decisión: Terminación por desistimiento de la solicitud de aprehensión

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del abogado JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto y se haga saber al poderdante esta determinación mediante telegrama. Comuníquese esta determinación al citado. Líbrese telex.

**SEGUNDO:** reconocer personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Decretar la terminación por desistimiento de aprehensión de la presente solicitud de aprehensión y entrega parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, adelantado por MOVIAVAL SAS, en contra de JHON FERNEY HERNANDEZ RAMIREZ.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas CCE83E, que se encuentra descrito en a la presente solicitud. En consecuencia, por secretaría ofíciase a quienes corresponda lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaria líbrese los oficios correspondientes, de conformidad a lo ordenado en el numeral anterior. No obstante, se insta a la parte demandante para que agende su cita previa a través del correo institucional del Despacho [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

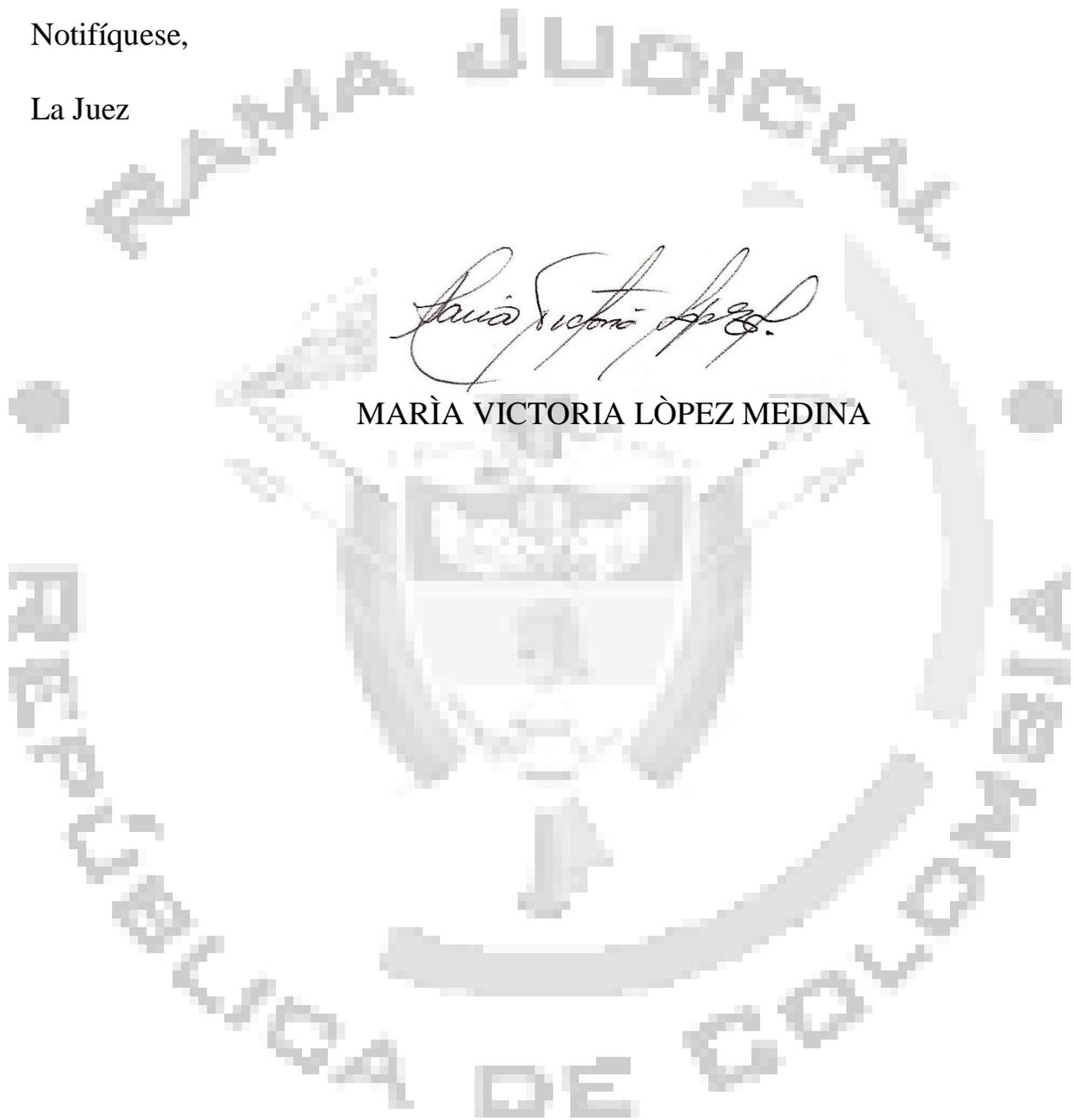
SEXTO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la demandante, indicando esa circunstancia.

SEPTIMO: No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez



*María Victoria López Medina*  
MARIA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

